

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA
JURÍDICA EN MATERIA BUROCRÁTICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA.**

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al día 19 diecinueve del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte, comparecen a celebrar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA BUROCRÁTICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA**, por una parte los ciudadanos **J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA**, en su calidad de Presidente Municipal; **MAESTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, en su calidad de Síndico Municipal; **LICENCIADO FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, en su calidad de Secretario General del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte la sociedad denominada **"CONSULTORÍA LEGAL ABE S.C."**, representada en el presente contrato por el **N1-ELIMINADO 1** en su carácter de Apoderado General y miembro del Consejo de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR"** y cuando se haga mención a **"EL MUNICIPIO"** y a **"EL PRESTADOR"** en su conjunto se entenderá como **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

- I. Que conforme al punto 06 seis de la sesión pública extraordinaria número 01 de ayuntamiento celebrada en fecha 01 de octubre del año 2018, se aprobó por mayoría y tiempo determinado la contratación con la empresa "Consultoría Legal ABE S.C, quien presto servicios profesionales jurídicos en materias burocrática, laboral y administrativa, así como la atención de los juicios laborales, burocraticos y administrativos, en los que este ayuntaiento es parte, y toda vez que los

N2-ELIM

resultados fueron positivos y que los poderes no han sido revocados en los juicios que se es parte, es que se prorrogó su contratación hasta el 31 de diciembre del año 2019, mediante la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido con el artículo 102 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande. Por lo cual se recibió expediente remitidos mediante oficio HM-JP-0228/2019, suscrito por el ingeniero HÉCTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS, en el cual se advierte la adjudicación que realizó el Comité de Adquisiciones en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de febrero del año en curso, con el cual aprobaron la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa "Consultoría Legal ABE S.C.",

~~N3-ELIMINADO~~ que en Sesión Pública Ordinaria número 13 trece del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, celebrada el día 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, mediante el punto de acuerdo vigésimo primero, **se autorizó la renovación del contrato de prestación de servicios profesionales con el despacho "Consultoría Legal ABE S.C."**, para la atención de los juicios laborales, burocráticos y administrativos, en la que **"EL MUNICIPIO"** es parte demandada, así como además brindarán asesoría laboral, burocrática, administrativa, litigio de amparos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, mejora regulatoria, capacitaciones y asesoría constante.

Con base en los términos aprobados, por lo que **"LAS PARTES"**, en los términos siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL MUNICIPIO", que:

- a) Que es un ente de gobierno por personalidad jurídica y patrimonio propios previsto en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo 73 fracciones I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuya representación se establece en los artículos 47 fracción I y 52 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalando que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva y tendrá como obligación ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, así mismo, señala como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios que este celebre ajustándose a las instrucciones que en cada caso reciba.
- b) Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. Colón No. 62, Colonia Centro, en el interior de la Presidencia Municipal, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y cuyo Registro Federal de Causantes es MZG8501012NA.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, por su conducto de su Apoderado General y miembro del Consejo de Administración, Maestro [REDACTED] identificándose con credencial para votar [REDACTED] y clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma, presenta cédula profesional Federal folio [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, la cual la acredita como

abogado, y en este mismo sentido, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

a) Sus representantes son una Sociedad Civil mexicana, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas vigentes, mediante acta constitutiva en escritura pública número 34,391 treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno, de fecha 22 veintidós de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Torres González, Notario Público número 2 dos, de Tonalá, Jalisco; debidamente inscrita ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio electrónico 35873, del día 01 de Junio del año 2018 dos mil dieciocho; con Registro Federal de Contribuyentes; CLA180409T76, documentos que se agregan al presente contrato como parte integral del mismo.

N10-ELIMINADO 6

b) Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad a las facultades otorgadas en la cláusula décima segunda, fracción II, y las cláusulas cuarta y quinta de los transitorios, de los estatutos de la sociedad denominada "CONSULTORÍA LEGAL ABE" Sociedad Civil, establecidas en el Capítulo Tercero escritura pública descrita anteriormente, que a la letra se transcriben: "..... **DÉCIMA SEGUNDA.**- El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores, según corresponda, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar y ejecutar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como, las facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, llevar la firma social y la representación

orgánica de la Sociedad ante toda clase de autoridades ya fueren Federales, Estatales o Municipales y cualquier persona ya sean físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con amplias facultades. Las Facultades del Socio Administrador o del Consejo de Socios Administradores según corresponda, incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:-- **II.- Para ADMINISTRAR** los bienes y neocios de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrado del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, celebrar todo tipo de contratos excepto los que se refieran a la enajenación de activos fijos de la sociedad y otorgamiento de garantías que comprometan el patrimonio de la Sociedad; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ellos sean necesarios.....";--- **TRANSITORIOS..... NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS..... CUARTO.-** La totalidad de los socios en este acto toman el acuerdo de que la sociedad sea regida por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual estará integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE.- [REDACTED] RUIZ. SECRETARIO.- [REDACTED] TESORERO.- [REDACTED] Quienes en el ejercicio de su encargo gozaran de todas las facultades de representación de la sociedad, y por lo tanto se les confieren todas y cada una de las facultades que se describen en la cláusula décima segunda de los presentes estatutos sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se

N12-ELIMINADO 1

N13-ELIMINADO 1

N14-ELIMINADO 1

transcribieran a la letra.- **QUINTO.**- Así mismo en este acto los socios resuelven otorgar a favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero ^{N15-ELIMINADO}

respectivamente del Consejo de Administración, para que ejerzan conjunta ^{N16-ELIMINADO 1} o separadamente, un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ^{N17-ELIMINADO 1} ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS CRÉDITO, por lo tanto se les confieren todas y cada una de las facultades que se describen en la cláusula décima segunda de los presentes estatutos sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se transcribieran a la letra.....”

c) **“EL PRESTADOR”** protesta su fiel y legal desempeño en el manejo del poder otorgado mediante escritura pública número 46,293 cuarenta y seis ^{N18-ELIMINADO} 6 mil doscientos noventa y tres pasada ante la fe del Lic. Odilón Campos Navarro, Notario Público número 1 Uno de Tuxpan, Jalisco, mencionado en la cláusula segunda del presente contrato; Así como brindar asesoría jurídica en materia laboral, ejecución de litigio en materia laboral, administrativo, burocrático y amparos en los que el Ayuntamiento sea parte, así como asesoría en transparencia y acceso a la información pública, mejora regulatoria, capacitaciones al personal jurídico y administrativo, así como diversas asesorías constantes, en el entendido de que el personal que cada una de las partes haya designado o designe para la realización de cualquier actividad relacionada con éste contrato, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole legal, entendiéndose claramente que no e creará una subordinación o relación laboral de ninguna especie con la

otra parte, ni operará de ninguna forma la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

d) Señala como domicilio legal, el ubicado en el número [REDACTED] e [REDACTED]

N20-ELI

III. **DECLARAN "LAS PARTES"** que: ^{N21-ELI-TITULO. 2}

ÚNICO.- Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen en celebrar la renovación del presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** en este acto contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** para la atención de los asuntos jurídico en materia laboral, administrativos, burocraticos y amparos en los que el Ayuntamiento sea parte, así como asesoría en transparencia y acceso a la información pública, mejora regulatoria, capacitaciones al personal jurídico y administrativo, así como diversas asesorías constantes, que tenga a bien asignarle el **"EL MUNICIPIO"**.

Comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a dar continuidad a todos y cada uno de los juicios laborales, administrativos y burocraticos, tanto radicados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y ante las Autoridades Jurisdiccionales Federales en

Materia de Amparo, o cualquier autoridad que conozca en materia de Trabajo, Administrativo y Derecho Burocrático, así como los que tengan a bien asignarles “**EL MUNICIPIO**”, por conducto del representante legal, la Síndico Municipal, con los siguientes rubros:

Se revisaran los asuntos existentes para su seguimiento, así como estableceran las estrategias jurídicas necesarias, que permitan llevar de buena forma los procedimientos contenciosos en los que el Ayuntamiento sea parte.

N22-ELIMINADO 6 **Asesoría Laboral:** Se brindará apoyo a las áreas competentes, para la implementación de estrategias preventivas en materia laboral que garanticen el pleno cumplimiento de la Ley y que disminuyan el probable riesgo contingente en la materia, incluyendo revisión de contratación y bajas laborales.

- **Litigio Laboral y Burocrático:** Se revisarán los asuntos existentes, para su seguimiento, así como se establecerán las estrategias jurídicas necesarias, que permitan llevar de buena forma los procedimientos contenciosos en los que el Ayuntamiento sea parte.

- **Litigio Administrativo:** Consistente en la defensa administrativa del Ayuntamiento, en cuanto a demandas de nulidad que tengan que ver con distintos procesos en su interior, relacionadas con bajas del personal de seguridad y en otras áreas con dicha competencia.

- **Amparo:** Se promoverán los juicios de amparo necesarios para salvaguardar los derechos constitucionales del Ayuntamiento, así como coadyuvar con la asesoría en los que el mismo sea parte responsable.

- **Transparencia y acceso a la información pública:** Se asesorará a las áreas competentes en el manejo de la información pública y el cumplimiento de solicitudes y requerimientos en el tema.

- **Mejora Regulatoria:** Consistente en el acompañamiento de la mejora y actualización de las normas emanadas y sancionadas por el propio Ayuntamiento.

- **Capacitación:** Se otorgará capacitación al personal jurídico y administrativo, acerca de diversos temas legales, para el buen manejo de información e instauración de procedimientos diversos.

- **Asesoría constante:** Mediante canales de comunicación eficientes, se procurará otorgar asesoría permanente de distintos temas relacionados con los servicios de la presente propuesta.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” ratifica y otorga a “EL PRESTADOR”, así como además abogados SALVADOR EDUARDO TORRES RUIZ, y/o EMILIO GOMEZ SALCEDO y/o ALEJANDRO MEZA HURTADO y/o JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS y/o FERNANDA JANETH CRUZ CASTAÑA y/o FRANCISCO JAVIER ÁVILA VELÁZQUEZ, y servidores públicos CC. KARLA CISNEROS TORRES, ROBERTO GONZALEZ MATA, PAULINA GUADALAUPE SANCHEZ URZUA, GLORIA STEPHANIA PEÑA GARCIA, JOSE MIGUEL FUENTES MORENO, ANA BELEM ZUÑIGA CEBALLOS Y MAGALI CASILLAS CONTRERAS, los cuales estan desigandos en el punto 21 vigesimo primero de la Sesión Pública ordinaria número 13 trece del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, celebrada el día 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, mediante fedatario público, **PODER AMPLIO**, cumplido y bastante, para que conjunta o indistintamente lo representen en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Tribunal de Justicia Adminstrativa del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas

N23-ELI

Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como cualquier otra autoridad laboral, burocrática y administrativa y puedan convenir y llegar a todo tipo de arreglo a nombre del poderdante Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la relación laboral de cualquier servidor público actor, en los diferentes juicios burocráticos laborales radicados en los Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y cualquier otra autoridad judicial administrativa y del trabajo que se requiera, siendo extensivo dicho mandato y facultades para que comparezcan ante los Tribunales Federales, inclusive para la tramitan de juicios de Garantías e interpongan los recursos y medios de defensa que tiendan a la mejor defensa de los intereses del Municipio; autorizándolos para que a su vez designen autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, oficios y documentos en los mencionados juicios; contesten las demandas y reconveniones que se entablen en contra del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan demanda de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y representen al poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados: nombren peritos y recusen a los de la contrario, asistan a almonedas, trance en juicio, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a los derechos e intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

N24-ELIMINADO 6

TERCERA.- DEL MONTO Y FORMAS DE PAGO. "LAS PARTES", fijan como pago la cantidad mensual sub total \$27,000.00 (Veintisiete Mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,320.00 (Cuatro Mil Trecientos Veinte pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, dando la cantidad mensual de **\$31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).** Siendo el monto total de contrato en vigencia la cantidad de **\$657,720.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).** con cargo a la partida municipal partida 331 de "Servicios Legales, Contables y Auditoria aprobada en el Presupuesto de Egresos 2020 y en los siguientes ejercicios fiscales a futuro."

N25-ELI

Cantidad que se obliga "EL MUNICIPIO" a pagar a "EL PRESTADOR" los días 30 treinta de cada mes, previa recepción de factura y una vez satisfechos los requisitos establecidos por "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo el pago correspondiente. Por lo que además se obliga a otorgar el pago retroactivo, de ser así, a "EL PRESTADOR" de los meses que laboraron en enero y febrero del año 2020 dos mil veinte y no pagados de conformidad con la vigencia y cantidades antes señaladas.

Por lo que se compromete "EL PRESTADOR", a hacer llegar en tiempo y forma la factura y documentación requerida, así como los informes de actividades con evidencias a mes vencido, 5 cinco días antes de la fecha del pago de la misma.

"EL MUNICIPIO" deberá pagar mensualmente la cantidad acordada, por medio de la Hacienda Municipal, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Síndico Municipal y que "EL PRESTADOR" haya presentado la factura correspondiente con el informe de actividades y las evidencias como lo son copia simple de autos, sentencias y acuses de recibido de escritos, escritos de asesorías, actuaciones que se hayan realizado en ese mes de pago.

"EL MUNICIPIO" deberá realizar el pago correspondiente mediante transferencia electronica bancaria al número de **cuenta** [REDACTED] **clave** [REDACTED] a la Institución Bancaria denominada Banco Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, A favor de **"EL PRESTADOR"**.

N26-ELIMINADO 73

N27-

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a poner todo su interés conocimiento, capacidad profesional, recursos humanos y todo lo necesario para la defensa de los asuntos que le sean encomendados por parte de **"EL MUNICIPIO"**, en el entendido de que el personal de cada una de las partes haya designado o designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con al cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole legal, entendiéndose claramente que no se creará una subordinación o relación laboral de ninguna especie con la otra parte, ni operará de ninguna forma la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

N28-ELIMINADO 6
QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar oportunamente y en tiempo los documentos, informes, datos y demás elementos requeridos por **"EL PRESTADOR"** para la debida prestación de los servicios profesionales contratados, caso contrario la prestación de los servicios no podrá ser exigida. Así mismo **"EL PRESTADOR"** deberá regresar a **"EL MUNICIPIO"** todos los documentos que haya recibido en virtud del presente contrato, al término de la vigencia del mismo.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato surtirá sus efectos por el periodo comprendido del 1º primero de Enero de año 2020 dos mil veinte al 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, término durante el cual **"LAS PARTES"** son responsables de sus negligencias y omisiones que lleguen a causar algún perjuicio.

SEPTIMA.- El contrato podrá darse por terminado antes de su vigencia por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes,
- b) Por incumplimiento grave e imputable a una de las partes;
- c) Por la imposibilidad material de cumplir con el objeto del contrato;

"LAS PARTES" establecen que de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, procederá la inmediata rescisión administrativa del presente contrato, por las causas antes descritas y por cualquier otra causa imputables a **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" no podrá dar por terminado el presente contrato, sino dando aviso a **"EL MUNICIPIO"** con un mes de anticipación y solo en caso de incumplimiento de pago de los servicios contratados, para lo cual será necesario que a más tardar ocho días posteriores al día de aviso, entregue los expedientes y brinde todos los informes y explicaciones a la persona que designe **"EL MUNICIPIO"** como sustituto a efecto de continuar la secuela procesal de los asuntos respectivos.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 10 diez días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior, **"EL MUNICIPIO"** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **"EL PRESTADOR"**.
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

NOVENA.- "EL PRESTADOR", se obligan a rendir un informe mensual detallado por escrito con evidencias y mediante medios electronicos donde proporcionará las actividades desarrolladas de los juicios que se les encomendarón, así como demás actividades estipuladas dentro del contrato por parte de **"EL MUNICIPIO"**, esto dentro del termino de 5 días antes a la fecha de concluir el mes, por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** se verá obligado para que el pago mensual por la prestación de servicios brindado se pueda efectuar.

N30-ELIMINADO 6

DÉCIMA .- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir íntegramente con las obligaciones aquí estipuladas y concentradas, aceptando que ninguna de ellas atenta contra la moral, el derecho o las buenas costumbres, quedando expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil para el Estado de Jalisco, serán motivo de rescisión o resolución del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento causa a la parte que ejecute las obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la interpretación, así como del cumplimiento o ejecución del presente contrato, éstas se resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de someterse a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Décimo Cuarto

Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzman, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otra competencia que por cuestiones del domicilio pudiere corresponderle.

En los anteriores términos, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman por triplicado de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a 19 de Febrero del año 2020 dos mil veinte.

N31-ELI

POR "EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO"



C. J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA

Presidente Municipal



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO

Síndico Municipal

LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS

Secretario General

POR "EL PRESTADOR"

N32-ELIMINADO 6

N33-ELIMINADO 1

**Apoderado Legal
Consultoria Legal ABE S.C**

TESTIGOS



LIC. KARLA CISNEROS TORRES



LIC. ROBERTO GONZALEZ MATA

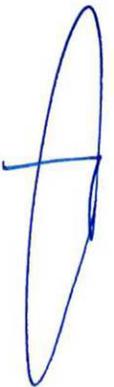
La presente hoja de firmas forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, y la empresa CONSULTORIA LEGAL ABE S.C. El día 19 de Febrero del año 2020, constante en 16 dieciséis fojas útiles solo por su lado anverso.-----

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."